

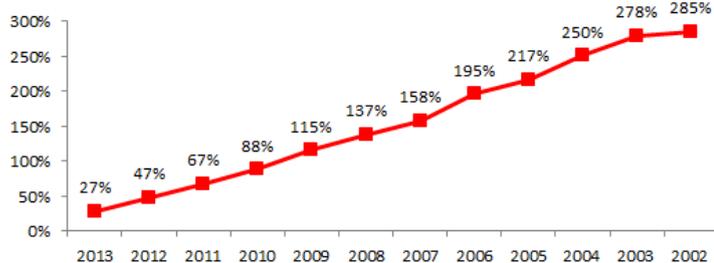
## ¿Evaluaste el impacto que tendría la aplicación del ajuste por inflación impositivo?

La aplicación del ajuste por inflación impositivo se encuentra legalmente suspendida. No obstante ello, y bajo ciertas premisas que deberán analizarse en cada caso en particular, nuestros Tribunales están permitiendo su aplicación.

La aplicación del ajuste por inflación impositivo contenido en la Ley de Impuesto a las Ganancias se encuentra suspendida desde hace más de 20 años.

El gráfico que se incluye a continuación muestra los porcentajes de variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), que es el índice que debe utilizarse a fines de calcular el ajuste por inflación impositivo. Téngase en cuenta que para transacciones anteriores a 2002, la reexpresión de los valores es de casi 8 veces.

Reexpresión a Diciembre 2014



Fuente: elaboración propia sobre la base de información del INDEC

La imposibilidad de reflejar impositivamente el efecto de la inflación en los activos y pasivos de la empresa, así también como la reexpresión de las amortizaciones impositivas de bienes de uso, por citar algunos efectos, pueden derivar en algunos casos, en el pago de una tasa efectiva del impuesto a las ganancias que supera ampliamente el porcentaje legal del 35%.

Como consecuencia de ello, en los últimos años la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de su aplicación. Uno de los casos más conocidos es la sentencia en la causa "Candy S.A.". En ella la Corte permitió su aplicación, dado que pudo probarse -en ese caso concreto- que el impuesto determinado sin dicho ajuste resultaba confiscatorio.

En esa sentencia la Corte resolvió que "...si se determina el impuesto a las ganancias sin aplicar el ajuste por inflación, la alícuota efectiva del tributo a ingresar no sería del 35% sino que representaría el 62% del resultado impositivo ajustado correspondiente al ejercicio 2002, o el 55% de las utilidades -también ajustadas- obtenidas por la actora durante el ejercicio de ese mismo año, porcentajes que excederían los límites razonables de imposición (...)"

Con posterioridad a esta sentencia, la misma Corte y diversos Tribunales se han expedido confirmando estas conclusiones y haciéndolas aplicables a otras situaciones de hechos y períodos fiscales.

Siendo así, si tu empresa tiene un bajo ratio de endeudamiento y/o alta inversión en bienes de uso, entre otras características, pudiera ser que la tasa efectiva del impuesto medida en términos constantes supere ampliamente el 35%.

Si por ejemplo consideramos el supuesto de una empresa con un activo fijo de valor de origen de \$5 millones y cinco años de vida útil, adquirido en el año 2010 (y asumiendo que fuera el único impacto impositivo de la aplicación del mecanismo de ajuste), el ahorro en el impuesto a las ganancias (por los 5 años) superaría los \$ 800.000, según se indica seguidamente.

Valor de origen	Efecto período fiscal	Amortización histórica del ejercicio \$	Amortización reexpresada \$	Diferencia de IG \$
Período fiscal 2010	2014	1.000.000	1.876.363	\$ 306.726,93
ARS 5.000.000	2013	1.000.000	1.665.308	\$ 232.857,82
5 años de vida útil	2012	1.000.000	1.472.060	\$ 165.221,16
	2011	1.000.000	1.282.716	\$ 98.950,73
	2010	1.000.000	1.000.000	\$ -
		5.000.000	7.296.448	\$ 803.756,64

Fuente: elaboración propia

Cabe recordar, que la aplicación del ajuste por inflación no sería "automática", sino que, será necesario probar el impacto confiscatorio que pudiera tener el impuesto en las utilidades de tu empresa.

**Te podemos ayudar...** a través de nuestro equipo interdisciplinario de abogados y contadores con un análisis de la situación puntual en tu empresa, a fin de evaluar el impacto financiero de la aplicación del ajuste como así también la eventual estrategia procesal a seguir, ya sea para el período fiscal en curso, o bien para los períodos ya vencidos, no prescriptos.

### Contactos:

Jorge San Martín | [jorge.a.san.martin@ar.pwc.com](mailto:jorge.a.san.martin@ar.pwc.com) | (5411) 4850-6722  
 Eduardo Gil Roca | [eduardo.gil.roca@ar.pwc.com](mailto:eduardo.gil.roca@ar.pwc.com) | (5411) 4850-6728  
 María Cecilia Simón | [cecilia.simon@ar.pwc.com](mailto:cecilia.simon@ar.pwc.com) | (5411) 4850-6714



[@PwC\\_Argentina](https://twitter.com/PwC_Argentina)

[/PwCArentina](https://www.facebook.com/PwCArentina)

[/PwCArentina](https://www.youtube.com/PwCArentina)

[/PwCArentina](https://www.linkedin.com/PwCArentina)